



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La Carta N° 005-2025-J&LRESGUARDOS.A.C./ILO de la EMPRESA DE SEGURIDAD J & L RESGUARDO S.A.C.; el Memorando N° 002350-2025-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 003066-2025-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 001631-2025-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000385-2025-OAJ/MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; no obstante, la cuarta disposición complementaria transitoria de la mencionada Ley, vigente desde el 22 de abril de 2025, señala que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*;

Que, de conformidad con lo anterior el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, rigen para los procedimientos de selección convocados durante su vigencia y los contratos que de ellos deriven;

Que, la citada Ley establece en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente ...”* En este sentido, el numeral 34.2 del mismo artículo señala que *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*

Que el numeral 34.10 señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; agregando al final del artículo precitado que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que con la finalidad de que operen las modificaciones convencionales al contrato previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, se debe contar con un informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, y un informe técnico legal que sustente:

- i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y
- iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, mediante el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en la suma de S/ 105,00 con eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en ese sentido, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que este se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que determine un perjuicio económico para el contratista; esto con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, con los documentos de vistos la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento proponen la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 030-2024-MIGRACIONES-OAF "Servicio de Seguridad y Vigilancia para Jefatura Zonal Tacna", suscrito el 7 de noviembre de 2024 con la EMPRESA DE SEGURIDAD J & L RESGUARDO S.A.C., por el plazo de 108 días calendario; con ocasión del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR y el pedido formulado por el contratista a través de la Carta N° 005-2025-J&LRESGUARDOS.A.C./ILO;

Que, con el Informe N° 001066-2025-UA-MIGRACIONES la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas ha señalado:

- (i) *Dicho contrato tiene un plazo de ejecución de 108 días calendarios contados desde el 07NOV2024 hasta el 23FEB2025, cabe mencionar que el último pago correspondiente al periodo del 07FEB2025 al 23FEB2025, aún se encuentra pendiente de cancelación, toda vez que el entregable se encontraba observado (...).*
- (ii) *En el numeral 15 de los términos de referencia se estableció lo siguiente: "De ser el caso, habrá reajuste de los pagos, en el supuesto que el Gobierno modifique la Remuneración Mínima Vital - RMV (siempre que modifique la estructura de costos), o el Impuesto General a las Ventas – IGV".*
- (iii) *Con fecha 08ENE2025, el contratista EMPRESA DE SEGURIDAD J & L RESGUARDO S.A.C., mediante la Carta N°005-2025-J&LRESGUARDOS.A.C./ILO, solicita la elaboración de adenda al Contrato Complementario N°30-2024-MIGRACIONES-OAF al Contrato N°023-2023-MIGRACIONES-OAF o la modificación pertinente, como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV).*
- (iv) *Considerando el incremento de la RMV a partir del 01ENE2025, el monto adicional que se necesitaría para el trámite de la modificación contractual, de acuerdo a la estructura de costos presentada por el contratista y por los 53 días, sería de S/5,020.13 soles.*
- (v) *La Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDO N°001631-2025-OPP-MIGRACIONES de fecha 16ABR2025, de acuerdo a lo manifestado en el INFORME N°000989-2025-UPP-MIGRACIONES, remitió*

la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°0080 por S/5,020.13, para la actualización de la ejecución del Contrato Complementario N°30-2024-MIGRACIONES-OAF.

- (vi) *En atención a lo expresado precedentemente, esta Unidad es de la opinión que lo solicitado por el contratista se enmarca como una modificación al contrato, por lo que se han cumplido con los supuestos exigidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, para la modificación del Contrato Complementario N°30-2024-MIGRACIONES-OAF al Contrato N°023-2023-MIGRACIONES-OAF, en relación al incremento de la remuneración mínima vital, a partir del 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, hasta la culminación de la ejecución del servicio, es decir hasta el 23 de febrero 2025, por la suma total de S/ 5,020.13 (Cinco mil veinte con 13/100 soles).*

Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, se verifica el cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a fin de aprobar la modificación convencional del Contrato N° 030-2024-MIGRACIONES-OAF, derivada del incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR; en consideración de que la necesidad se encuentra justificada por el hecho de requerir que se le restituya al contrato el equilibrio económico financiero original, para efecto de cumplir su finalidad de manera oportuna y eficiente, y que tal atención no cambia los elementos esenciales de su objeto, así como que el hecho motivador de la modificación es posterior a la presentación de ofertas y no imputable a las partes;

Que, mediante el Informe N° 000385-2025-OAJ/MIGRACIONES la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la propuesta formulada por la Oficina de Administración y Finanzas cumple las exigencias normativas vigentes; por lo que, encuentra jurídicamente viable la emisión de la Resolución que autorice la modificación del Contrato N° 030-2024-MIGRACIONES-OAF, derivada del incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, a través del literal a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES se delegó en el Gerente General la facultad de autorizar las modificaciones convencionales al contrato con incremento del monto contratado, referida en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y de las Oficinas de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES; y, en ejercicio de la facultad delegada;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 030-2024-MIGRACIONES-OAF "Servicio de Seguridad y Vigilancia para Jefatura Zonal Tacna", suscrito con la EMPRESA DE SEGURIDAD J & L RESGUARDO S.A.C.; en atención del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el importe total de S/ 5 020,13.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas formalice la modificación convencional al Contrato N° 030-2024-MIGRACIONES-OAF, a través de la suscripción de la adenda respectiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación, dentro de un plazo no mayor a un día hábil de su emisión, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar

Regístrese y Comuníquese

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE